

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de Septiembre de 2019

**A LA
COMISIÓN DIRECTIVA DE FETEMBA
FEDERACIÓN DE TENIS DE MESA DE BUENOS AIRES**

PRESENTE

REF: RESOLUCIÓN 20/2019

De nuestra mayor consideración:

Por la presente cumplimos en poner en vuestro conocimiento las decisiones adoptadas luego de los informes presentados hasta el día 27 de septiembre de 2019.

CONSIDERANDOS

Que el artículo 2 del Reglamento vigente del TRIBUNAL DE DISCIPLINA aprobado en el año 2018 menciona que es competencia de este Tribunal juzgar y aplicar sanciones a los jugadores que cometan faltas disciplinarias.

Que el mismo artículo aclara que deberá entenderse por falta disciplinaria, haciendo una ejemplificación de las mismas, no siendo de ningún modo taxativa.

Que con fecha 18 del corriente mes se han recibido emails enviados por el Sr. Patricio Dos Santos, en su carácter de Director del Circuito denominado Liga de Equipos informando acerca de dos episodios que a su juicio merecerían consideración por parte de este Tribunal.

Episodio 1: Encuentro disputado entre los equipos de TMR y CARP el domingo 8 de septiembre correspondiente a la Categoría Damas Mayores (cambio de paleta sin autorización por parte de la jugadora Samanta Trujillo de CARP).

Episodio 2: Encuentro disputado entre los equipos de Zenit y CARP el domingo 8 de septiembre correspondiente a la Categoría Cuarta (exceso de uso de tiempo para los comienzos de cada partido de la serie por parte del club Zenit).

Que adicionalmente se han recibido descargos o aclaraciones de diferentes jugadores que han estado involucrados en los episodios mencionados e informes de los árbitros veedores de los encuentros y del Juez General del torneo

Que este Honorable Tribunal reunido en sesión plena,

RESUELVE

1) En relación al Episodio 1 este Tribunal no ha encontrado elementos suficientes para considerar una falta de disciplina o falta de ética deportiva en la conducta de la jugadora Samanta Trujillo del CARP. Debemos mencionar en este punto, que debió ser el veedor del encuentro, el cuál al detectar o ser informado de la situación, dar aviso de la supuesta irregularidad en el cambio de paleta al Juez General para que sea él, como máxima autoridad del Torneo, quien defina el criterio reglamentario.

2) En relación al Episodio 2 este Tribunal decide APERCIBIR al club Zenit Tenis de Mesa por considerar que los hechos descriptos por el veedor de la serie y refrendados por el Juez General de la competencia constituyen una falta al juego limpio que se pregona en el deporte

haciendo hincapié en que la repetición de este tipo de actos serán penados con mayor severidad.

En este punto también queremos RECOMENDAR a los árbitros veedores el cumplimiento estricto del reglamento en relación con los tiempos de inicio de las series y de los partidos de las mismas para evitar este tipo de situaciones.

3) Solicitamos la difusión pública, comunicación a las entidades afiliadas y a los jugadores involucrados.

Los saludamos muy atte.

JAVIER HUREVICH

AURELIO RODRÍGUEZ

PABLO SIVACI